

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 560

Año 1816.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por doña Andrea Sánchez Bahamonde,
contra D. José María Falcón, su marido, sobre asig-
nación de pensión alimenticia.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

CAJ 178

DOC 3411

f 3

Causas Civiles.



Los reales.

SINTE...
S. D. I...
A. de 1816

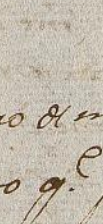
**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL CHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**


De

D. Andrea Sanchez Daamonde, e Mujer legitima de
D. D. Jose Maria Salcon, poniendo demanda alimentaria en
forma d'yo: Que hace el espacio de cerca de dos años q' soy
casada, y no he conseguido en todo este tpo el menor auxilio
de mi marido p.^a la subsistencia de mi persona, y de un hijo
procreado en el matrimonio, sosteniendome, y disfrutando
entre amby a expensas de mi madre, la q' movida de los ven-
timientos de amor a mi, y al honor q' la ha estimulado, ha
sobrellebado esta remexaria, y grosera indolencia viniendo
abien apurar lo arbitrario para la manutencion de su h-
ija, y criera, y aun de su hermano, q' por un letargo en q' se ha
hallado se ha creido q' por el acto de casarse se hizo un hijo
adoptivo, y mi madre obligada a el como a tal hijo. Pero el
rigor de la justicia le hara conocer sus deberes.

Semejantes procedimientos se han experimentado por
mi, y infinitas ingraticudes q' silencio por guardar la
moderacion a q' no el accedor, y apesar de todo se ha separa-
do a mi cara desde el mes de octubre del año proximo para
dejarome de ramparada con un hijo enfermo, y la estando
por otra excurion por estar yo inutilizada para ello, sin
haverme dejado un medio p.^a las precisas necesidades, y ali-
mentos q' son sobre todo indispensables

Yo he podido a esfuerzos de una ajustada economia
y haciendo uso del valor de unos pocos libros, y muebles q'
quidaron en mi poder, ayudandome con lo poco a q' han al-
canzado las fuerzas de mi madre, haverme sostenido con
bastante sobriedad, y ablando con verdad con una escasez q'
ha tocado la miseria. Ya pues han faltado estos recur-
sos, y estando vigente la necesidad de q' nos alimentemos,
y en mi marido y Padre de mi hijo la obligacion de contri-
buir para ello teniendo como en efecto tiene, y no hacien-
dolo en religion como debe, y por la misma naturaleza q'
lo inspira, por tanto interpelo a la autoridad de V.S.

y para ello
A. R. pido y Sup. q. en merito a lo expuesto se sirva man-
dar q. el d. d. Tor enaria Falcon profesor acreditado de
medicina e ignorante en sus obligaciones me haga la
arrogacion de sesenta p. censuales con respecto a que-
dante lo bastante con lo q. gana para su subsisten-
cia y asexme esta la menor cuota para el pago de
su sueldo, y mis alimentos teniendo en consideracion
mi condicion y sus facultades, y juro a esta señal
v. s. q. procedo con verdad en todo lo q. ba rela-
cionado y pido en justicia. 

Lumo de la


Andrea Sanchez Baamonde 
3

Tratado al marido quien responde dentro de segundo
dia. Lima y Abril 25. de 1816.

Emilia 



Proveydo y firmado por el Sr. D. Jose Antonio Echea, teniente go-
nel del Realimo de Dragones de esta capital, y Al. de 20
Jurisdic. p. su Magestad, con paxera del Sr. Juanaventura An-
dres, Abogado de esta Al. Aud. y Acord. de esta Excmo. Cavendia de Cuzco.

Ante mi

Silvia de Villalobos 
no. 5. 1206. 10

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos diez y seis,
Notifiqué e hice saber el decreto q. precede al d. d. Tor e
Naria Falcon, en su persona de q. doy fe.

Jose Cabrexa
Receptor 



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

...ve para el R...
D. Fern. VII.
de 1816 y 1817

D. Andrea Sanchez Baamonde

*D. Andrea Sanchez Baamonde e Mu-
jer legitima del d. d.ª Jose enaxia Salcon sobri-
turo de la Catedra de Pueras de medicina en los
aunq. sobre q. contribuia alimenty p.ª mi y un hijo
procreado en el matrimonio con lo demas deducido
dijo: Que de mi escrito de demanda se le comuni-
co traslado a mi enaxido el q. se le hizo saber
el dia quatro del q. rige y sin embargo de haver
parado tanto dias hasta aora no a ocurrido
al oficio a sacar ly cunq. para contestar, segura-
mente dirigiendo sus miras a perjudicarme, y
viendo esta causa de alimenty tan privilegiada
y executiva, y en la q. no puede sufrirse la mono-
sidad q. pretende d.ª Jose enaxia por tanto y en
su rebeldia q. le acuso*



*A Pido y sup.ª se sirva haverla por acusada y re-
solber el q. se me señalen por mi enaxido ly ali-
menty q. tengo pedichy en mi escrito de deman-
da o lo q. conceptuare V.ª de justicia q. pido
con costas. Ha*

Andrea Sanchez Baamonde

Notifique p. iguales y ultimas respuestas al tratado vapo & agerici
vimiento. Lima Mayo. 8 de 1616.

Excedi
Amemi

13

Subandevillas
Escr. no. 100

En Lima y Mayo dieciseis
cientos diez y seis. Dize Savon el
Secretario que conserede al D. D. Torrel Ma
falcon en su persona, que finio de
su y al tiempo se firmen de
vicio no ha en la.

Antonio Lamana
Resp.



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

S. D. F.
A. de 1811

D^a Andrea Sanchez Baamonde en su nombre leonina
ma del d^o D^o Jose Maria Salcon secretario de la Car-
dena de Viperana de medicina y enro del R^o Colegio de
S^o Fernando en la causa sobre q^e contribucia a alimen-
to para mi y un hijo procreado en el matrimonio con
lo demas deducido d^o: Que el dia veinte y cinco
del mes proximo pasado interpusi recurso de deman-
da alimentaria en forma, del q^e se le dio traslado a
mi marido y se le notifico el dia quatro del q^e sigue,
y conociendo lo justo de mi solicitud no ocurrio a sa-
car la causa al oficio para contestar, y siendo los
alimentos esenciales para la vitalidad tanto mia
como de mi hijo q^e se halla la crancha por otra extrana
por allarme de impedimento de la cracha, me hi en la
necesidad de acusarle de rebeldia a cuyo efecto se digno la
justificacion de V. S. mandar se le notificase por segun-
do y ultimo contestarse al traslado bajo de apercibim^{to}.
Se le notifico esta segunda providencia el diez del pres^{to}.
y abito con el mismo abandono el mandato de V. S. p^o
sin embargo de ser cumplido con efecto el termino en q^e
debia haver sacado la causa no lo ha executado, y con-
sandome su demora los perjuicios mas considerables por
carecer de alimentos tan necesarios a la conservacion
mia, y de mi hijo, y siendo esta causa tan recomendable
y escurita por lo arriba expuesto por tanto y en su
rebeldia q^e buelto a acusarle

A S^o pido y sup^o se sirva haverla por acusada por se-
gunda vez y resolver la contribucion de alimentos

segun tengo pedido en mi escrito de demanda
por ver el just. q. pido contra Vra

Andrea Sanchez Baamonde

Autos. Lima Mayo 14 de 1616.

Excepcion



Leído y firmado por el S. D. Jose Ant. E.
Exce. Gen. Coron. y del Previmiento de
Dragones de esta capital, y Alcalde ordi
n. de ella y su jurisdic. por S. M.
compaxera del D. D. Venabentura, Ar
anzas, Asesor de este como Cavildo -
en el dia de su fecha =

Ante mi

Julian de Ubilla
Esc. no. 100 